



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	ALBA LUZ NARANJO GALVIS
ACCIONADA	FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00063 00
ASUNTO	INAPLICA SANCIÓN. CIERRA INCIDENTE DE DESACATO. ORDENA ARCHIVO.

En el caso bajo estudio, mediante fallo proferido por el Despacho el 21 de febrero de 2023, y en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Civil mediante sentencia del 27 de marzo de 2023, se tutelaron los derechos fundamentales de la afectada y revocando la sentencia del Despacho, se ordenó a la accionada FIDUPREVISORA S.A.:

*"(...) **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de procedencia y fecha indicada, para para en su lugar **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental de petición. En consecuencia, se ordena a la Fiduprevisora S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, remita a la Secretaría de Educación de Antioquia, la petición con radicado No 20231010187322 del 27 de enero de 2023, a fin de que la resuelva de fondo dentro del término legal y jurisprudencialmente establecido para el efecto. (...)"*

Pese a lo anterior, la señora **ALBA LUZ NARANJO GALVIS**, solicitó apertura de Incidente de desacato contra FIDUPREVISORA S.A., por incumplimiento del fallo, precisando que FIDUPREVISORA S.A. no había remitido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, la petición con Radicado No. 20231010187322 del 27 de enero de 2023, a fin de que la resolviera de fondo dentro del término legal y jurisprudencialmente establecido para el efecto.

En virtud de lo anterior, mediante auto del 17 de abril de 2023, se requirió al Dr. **DR. JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA** en su calidad de **PRESIDENTE**, y **EDWIN ALFREDO GONZÁLEZ RANGEL** en su calidad de **VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES**, ambos de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que dentro del término concedido por el Despacho manifestaran de qué manera dieron cumplimiento al referido fallo, requerimiento que a la fecha 19 de abril de 2023, fue contestado por la FIDUPREVISORA S.A., donde referían que se procedió a generar radicado de salida No. 20230170716521 del 19 de abril 2023, con dirección a Secretaría de Educación de Antioquia, remitiendo por competencia la petición de la accionante, e informaron que la persona responsable de dar cumplimiento a providencias judiciales derivadas de procesos de tutela es la Dra. Magda Lorena Giraldo Parra, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas, siendo su superior jerárquico el Dr. Edwin González, en calidad de encargado Vicepresidente de Prestaciones Económicas. Por lo anterior, solicitaron vincular al trámite a la funcionaria responsable de acatar la orden judicial, además de la carencia actual de objeto por hecho superado.

Por ello, se ordenó cerrar el incidente de desacato, pero la accionante presentó recurso de reposición frente a dicha decisión, argumentando que la FIDUPREVISORA S.A. envió el traslado de sus respuestas a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, más no hizo lo mismo con los Derechos de petición que no fueron resueltos en debida forma.

Fue así como, el 4 de mayo de 2023, se repuso el auto, se ordenó la apertura del incidente de desacato, y se decretaron como pruebas de oficio, solicitar a la **FIDUPREVISORA S.A.** y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, dieran constancia del envío y del recibido del mensaje enviado vía correo electrónico gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co el día 19 de abril de 2023, y de su contenido, en aras de verificar la información y los anexos comprendidos en el correo remitido a la Secretaría de Educación de Antioquia, y así comprobar que efectivamente FIDUPREVISORA S.A. remitió a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA la petición con Radicado No. 20231010187322 del 27 de enero de 2023 y los documentos enunciados por la accionante.

El 10 de mayo de 2023, a través del correo electrónico institucional, **FIDUPREVISORA S.A.** si bien emitió pronunciamiento frente al requerimiento realizado por el Despacho, de este no se desprendía ningún cumplimiento a lo ordenado pues solo se limitaron a indicar "Se remite por competencia".

Además, el 18 de mayo adiado, a través del correo electrónico institucional, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** emitió pronunciamiento frente a la prueba de oficio decretada por el Juzgado, del cual no se desprendía ningún cumplimiento a lo ordenado a la FIDUPREVISORA S.A., pues indicaron "El correo electrónico y el número de radicado indicado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA, no corresponden a los utilizados por este ente territorial para el registro de información y solicitudes de los ciudadanos de las diferentes Entidades".

Posteriormente, mediante providencia del 24 de mayo de 2023, se resolvió imponer sanción contra el **DR. JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA** en su calidad de PRESIDENTE, y **EDWIN ALFREDO GONZÁLEZ RANGEL** en su calidad de VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES, ambos de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, por incurrir en desacato al fallo de tutela proferido el día 27 de marzo de 2023 por el Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Civil, a favor de la señora ALBA LUZ NARANJO GALVIS; sanción que fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia fechada 1º de junio de 2023.

Sin embargo, el 6 de junio de 2023, a través del correo electrónico institucional, **FIDUPREVISORA S.A.** emitió pronunciamiento solicitando la inaplicación de la sanción impuesta, y manifestó dar cumplimiento al fallo de tutela, en tanto señaló que en relación con la solicitud efectuada por la señora ALBA LUZ NARANJO GALVIS, se identificó la falta de competencia para resolver la petición y por tanto dentro del término legal previsto, se remitió la petición al funcionario competente, según el trámite establecido en el Art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Recalcó que en aras de brindarle a la peticionaria la celeridad respectiva en la atención de su Derecho de petición, el requerimiento se remitió a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, quien es la entidad que debe dar respuesta a lo requerido por la accionante y por tanto mediante Radicado No. 20230170851291 de fecha 5 de junio de 2023, se remite a la Secretaría de Educación.

El día 6 de junio de 2023, **FIDUPREVISORA S.A.** remite el Derecho de petición radicado por la señora ALBA LUZ NARANJO GALVIS, con Radicado No. 20231010187322 de fecha 27 de enero de 2023, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, al correo electrónico notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, mensaje que lleva adjunto el archivo contentivo de la petición realizada por la accionante donde solicita la pensión de sobreviviente del señor José Daniel Acosta Torres, con Rad. No. 20231010187322:

TRASLADO POR COMPETENCIA Docente: JOSE DANIEL ACOSTA TORRES

**Rodriguez Ballesteros Erika Al**

Responder

Responder a todos

Reenviar





Para notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
CC apoyoprestaciones1@antioquia.gov.co;
jaysondavid.vasquez@antioquia.gov.co

martes 6/06/2023 10:14 a. n

 Respuesta Insumo Jose Daniel Acosta.pdf
260 KB

 20231010187322_00001.pdf
4 MB

Bogotá, Lunes, 05 de Junio de 2023
Señor(a) ALCALDIA MUNICIPAL DE ANTIOQUIA
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN
Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA Docente: JOSE DANIEL ACOSTA TORRES



www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora

 @Fiduprevisora

 @Fiduprevisora

 Fiduprevisora S.A

 MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Por otro lado, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA allega constancia de recibido de dicha solicitud:

Respuesta automática: TRASLADO POR COMPETENCIA Docente: JOSE DANIEL ACOST...

**Notificaciones Judiciales <N**

Responder

Responder a todos

Reenviar





Para  Rodriguez Ballesteros Erika Alejandra

martes 6/06/2023 10:14 a. m.

 Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Cordial saludo,

La Gobernación de Antioquia, le informa que su requerimiento o solicitud fue recibida de manera satisfactoria y posterior a esta respuesta, se enviará la notificación con el número del radicado que ingreso su información a la Administración Departamental, con el cual podrá hacer seguimiento a la misma.

Además de lo mencionado, amablemente se informa que el horario de radicación de correspondencia en la Gobernación de Antioquia, es de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 pm y de 13:15 pm a 16:30 pm; por lo tanto, si su solicitud se recibió por fuera del horario hábil, será radicada al retomar la jornada laboral en horario hábil.

Cordialmente,

Dirección de Gestión Documental.

Aunque la accionante solicita a través de memoriales recibidos los días 9 y 10 de junio de 2023 en el correo electrónico institucional del Juzgado, que se continúe el trámite incidental por desacato a lo ordenado en la tutela por parte de la FIDUPREVISORA S.A., la accionada allegó constancia al correo electrónico el día 13 de junio, donde se evidencia que efectivamente el día 6 de junio de 2023, remitió el Derecho de petición radicado por la señora ALBA LUZ NARANJO GALVIS, con Radicado No. 20231010187322 de fecha 27 de enero de 2023, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, al correo electrónico notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, como se evidencia en el contenido del adjunto, donde consta la petición de la accionante y sus anexos, para un total de 11 folios:



Radicado 20231010187322

Fecha del documento: Viernes 27 de enero de 2023

Señores:

Asunto: PETICION

solicitud de pensión de sobreviviente del pensionado JOSE DANIEL ACOSTA TORRES Q.E.P.D. C.C. 14.876.239 A FAVOR DE ALBA LUZ NARANJO GALVIS C.C.39.357.589, a quien ya se le pago el auxilio funerario, en el 100% acorde con el documentos firmado por el el occiso, 8 años antes de su deceso.

ya los documentos fueron enviados en original a la fiduprevisora hace mas de 60 días.

PD: Anexo archivo pension de sobreviviente005.pdf

Atentamente,

alba luz naranjo galvis

Cedula de Ciudadania 39357589.

C. Electrónico: albeirorua123@hotmail.com

Telefonos: 3679607 - 3104609635

En razón a lo anterior, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** es la competente para dar respuesta al Derecho de petición remitido por competencia por **FIDUPREVISORA S.A.**, a través del cual la accionante solicita el reconocimiento

de la pensión de sobreviviente del pensionado José Daniel Acosta Torres, identificado con C.C. 14.876.239, a favor de Alba Luz Naranjo Galvis, identificada con C.C.39.357.589, a quien ya se le pagó el auxilio funerario en el 100% acorde con el documento firmado por el occiso, antes de su deceso.

Valorada la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con el informe que antecede, encuentra este Despacho que se encuentra cumplido lo ordenado en el fallo de tutela dictado el 21 de febrero de 2023 por esta Oficina Judicial, y en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Civil mediante sentencia del 27 de marzo de 2023; en consecuencia, se ordenará cerrar la presente actuación incidental instaurada por la señora **ALBA LUZ NARANJO GALVIS**, contra **FIDUPREVISORA S.A.**.

En consecuencia de la anterior decisión, se inaplicará la sanción impuesta en proveído calendado 24 de mayo de 2023, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil, cuyo Oficio no había sido remitido a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia – Chocó.

Colofón de lo antelado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR la presente actuación incidental instaurada por la señora **ALBA LUZ NARANJO GALVIS**, contra **FIDUPREVISORA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA EL ARCHIVO de las presentes diligencias previa notificación a los interesados y luego de las anotaciones correspondientes en el sistema.

TERCERO: SE EXHORTA a la **FIDUPREVISORA S.A.** para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en este tipo de conductas, y proceda a dar cumplimiento efectivo y ágil a las órdenes proferidas mediante sentencias de tutela, para evitar no

solo el trámite incidental de desacato, sino el desgaste de la administración de justicia, que bastante congestión reporta a diario por cuenta de estos asuntos.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>084</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>23 de junio de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **17fb6253e04c6d665868e0cf901b1daf284bc5b915db075aa9fe7d6441cd3792**
Documento generado en 22/06/2023 09:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>